

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO

SALIDA
16/08/2021 - 21101777

Sr. D.
MARIANO BLÁZQUEZ BURGO
SECRETARIO EJECUTIVO FEDERACIÓN DE
ENTIDADES RELIGIOSAS EVANGÉLICAS DE
ESPAÑA (FEREDE)
PABLO SERRANO 9 (POSTERIOR)
28043 MADRID

Estimado Sr.:



Se ha recibido respuesta de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Aragón en relación con su queja por lo que consideran una limitación injustificada del derecho fundamental de libertad religiosa. En la misma se informa de lo siguiente:

1. La prohibición de cantar en los actos de culto establecida mediante Decreto-ley 7/2020, afectó a todo tipo de culto e incluso a otros eventos culturales ajenos al ámbito religioso.
2. Está demostrado que SARS-CoV-2 se transmite mediante aerosoles que contienen virus viables generados por la persona infectada. La concentración y tamaño de los aerosoles generados depende de la actividad desarrollada, siendo mínimo al respirar tranquilamente y progresivamente mayor al conversar en voz baja, voz alta, gritar, cantar, toser y hacer actividades físicas intensas.

El canto contribuye a incrementar la emisión de gotículas y aerosoles. Estos últimos son capaces de flotar, permanecer en el aire y desplazarse por lo menos hasta casi cinco metros, según el documento técnico «Evaluación del Riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de Prevención y Recomendaciones.», elaborado por un grupo de expertos en aerosoles y en transmisión y prevención de las enfermedades infecciosas.

Nº Expediente: 21007844

3. A día de hoy, la normativa vigente permite cantar durante las ceremonias, con la observancia de las medidas de seguridad y protección exigidas.

Estos antecedentes se ponen en su conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, y se da por FINALIZADA la actuación con fundamento en los mismos.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán
Defensor del Pueblo (e.f.)